

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 10 ABR 2023

Proceso No. 11001400305020210046700

Revisadas las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el bien materia de cautela el Despacho dispone:

Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40008239, de propiedad de la causante. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la ALCALDÍA de la localidad respectiva de ésta ciudad, conforme con lo normado en el artículo 37, 38 y 40 del Código General del Proceso y con amplias facultades para designar auxiliar de la justicia (secuestre) y notificar a la demandada de la presente demanda. **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

Por la gestión del secuestro en la diligencia respectiva, se le fija la suma de \$ 250.000, monto que no podrá ser modificado por el comisionado.

2. Permanezca el expediente en Secretaría hasta tanto, la parte actora dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

Se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a este proveído, lleve a cabo la notificación de los asignatarios en cumplimiento de lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a los preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 024 de hoy 11 ABR 2023, a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA.